



ICD
Instituto Costarricense
sobre Drogas

GOBIERNO
DE COSTA RICA

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

GUÍA CORTA DE LA DEBIDA DILIGENCIA PARA APNFDs Y NOTARIOS

Fecha: 3/7/2024

**ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERAR AL
MOMENTO DE REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN Y
DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE O USUARIO DEL
SERVICIO**



**DEBIDA DILIGENCIA
DEL CLIENTE**



Lo establecido en esta guía corta no exime del cumplimiento de requisitos, recomendaciones u obligaciones que emita el ente de supervisión del sujeto obligado.

1. Identificación del Cliente

Documentación: Identificar y verificar la identidad de la persona contra los documentos de identidad válidos como cédulas de identidad para nacionales o pasaportes para extranjeros.

Información Básica: Recabar y registrar información básica del cliente, incluyendo nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, dirección y ocupación.

En este proceso es importante entender el carácter de la relación, acto o contrato y que la persona tenga las facultades pertinentes económicas y jurídicas.

2. Identificación del Beneficiario Final

Personas Jurídicas: En el caso de clientes que sean personas jurídicas, identificar a los beneficiarios finales. Esto incluye determinar quiénes son los individuos que, directa o indirectamente, poseen o controlan la entidad.

Estructura de Propiedad: Obtener información detallada sobre la estructura de propiedad y control de la persona jurídica.

Carácter de la Actividad Comercial: Se debe entender entienda el carácter de su actividad comercial, así como su estructura de titularidad y control con el objetivo de prevenir el uso ilícito de las personas jurídicas entendiéndolo suficientemente al cliente como para poder evaluar apropiadamente los riesgos potenciales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociados a la relación y mitigar los riesgos.

Consulte de forma complementaria, la “*GUÍA DDC SOBRE PERSONAS JURÍDICAS*” de la UIF.

3. Verificación de la Identidad

Uso de fuentes Independientes: Verificar la identidad de la persona y del beneficiario final utilizando fuentes confiables e independientes, tales como registros públicos, bases de datos comerciales y otros documentos acreditativos.

4. Propósito y Naturaleza de la Relación Comercial

Evaluación del Propósito: Determinar el propósito y la naturaleza de la relación comercial o la operación, acto o contrato que se va a realizar. Entender el contexto y la justificación económica o legal de la misma.

Personas que actúan en nombre de otra: Al realizar la debida diligencia se debe verificar que toda persona que diga estar actuando en nombre del principal / cliente esté autorizado para ello, y debe identificar y verificar la identidad de esa persona.



5. Monitoreo Continuo

Seguimiento de transacciones, operaciones, actos o contratos: Monitorear las transacciones, operaciones, actos o contratos del cliente de forma continua para asegurarse de que sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil de riesgo y la naturaleza de la relación comercial.

Actualización de Información: Cuando corresponda, mantener actualizada la información sobre el cliente y su perfil de riesgo, realizando revisiones periódicas y actualizando los registros cuando sea necesario o se establezca en una regulación vinculante.

6. Identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

Detección de PEPs: Implementar procedimientos para identificar si el cliente o el beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP), y aplicar medidas de debida diligencia ampliada si es el caso.

Consulte la “GUÍA CORTA PARA IDENTIFICAR Y CLASIFICAR PEPS”.

7. Evaluación de Riesgos

Enfoque Basado en Riesgos: Aplicar un enfoque basado en riesgos para clasificar a los clientes según el nivel de riesgo que representan. Clientes de alto riesgo deben ser objeto de una debida diligencia más estricta y monitoreo más frecuente cuando se aplique.

Factores de Riesgo: Considerar factores de riesgo tales como el país de origen del cliente, la naturaleza y complejidad de la transacción, capacidad económica, forma de pago y cualquier indicio de actividad inusual o sospechosa.

Nota: al estar registrada la persona (sujeto obligado) en la plataforma UIF Reportes, tendrá acceso a la lista PEPS, lista de riesgo país, lista de riesgo geográfico y otras informaciones que le ayudan en la labor preventiva.

8. Reporte de Actividades Sospechosas

Obligaciones de Reporte: Reportar cualquier actividad sospechosa a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de Costa Rica, conforme a los procedimientos establecidos por la ley (artículo 25 / 15bis / 15ter).

Documentación: Mantener registros detallados de todas las transacciones y actividades sospechosas reportadas, así como de las decisiones y acciones tomadas en relación con la debida diligencia del cliente. Los reportes de operaciones sospechosas deben ser utilizados para aplicar enmiendas de control y tratamiento de los riesgos de manera que sirva de retroalimentación al sistema y prevenir situaciones similares.



9. Conservación de Registros

Duración de Conservación: Conservar los registros de identificación del cliente, documentos de transacciones, actos o contratos y cualquier otro documento relevante durante un mínimo de cinco años o cuando una regulación vinculante así lo establezca siempre que no sea menor al plazo indicado. Estos registros deben mantenerse por el plazo establecidos después de finalizada la transacción o después de finalizada la relación comercial.

Registros suficientes: Los registros de transacciones, operaciones, actos o contratos, deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las operaciones a fin de que se puedan estar a disposición de las autoridades competentes.

10. Capacitación y Sensibilización

Capacitación continua: Asegurar que todos los empleados y colaboradores estén debidamente capacitados en las obligaciones de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como en las políticas y procedimientos internos.

Implementación Práctica

Para implementar estos elementos de manera efectiva, los Sujetos Obligados deben:

1. **Desarrollar Políticas y Procedimientos:** Crear y mantener políticas y procedimientos escritos que reflejen las obligaciones legales internas y las Recomendaciones del GAFI.
2. **Sistemas de Monitoreo y Control:** Utilizar herramientas para facilitar la identificación, verificación y monitoreo de clientes y transacciones.
3. **Revisiones Internas y Auditorías:** Realizar auditorías internas y revisiones periódicas para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos, así como para identificar áreas de mejora. Cuando así corresponda.

Siguiendo estos pasos, los Sujetos obligados financieros, las APNFDs y Notarios pueden cumplir con las exigencias de debida diligencia del cliente establecidas por la Ley 9449 y las recomendaciones del GAFI, ayudando así a prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Responsabilidad del sujeto obligado

Si un sujeto obligado del sistema antilavado, ante una operación de riesgo, no hace una debida diligencia o no reporta de operación sospechosa, para no molestar o alejar al cliente, podría incurrir en dolo eventual si, por su medio, se facilita la legitimación de capitales. En ese sentido, quien resulte condenado como autor o partícipe de ese delito se expone a una pena de prisión de 8 a 20 años y de 10 a 20 años de prisión si los bienes provienen del narcotráfico, corrupción, contrabando, delitos ambientales, entre otros. Y por el hecho ilícito de conexión, la entidad podría ser condenada a multas, inhabilitación para ejercer la actividad que dio lugar al delito e incluso, ordenarse la cancelación registral, lo que significaría la muerte civil de la persona jurídica. Si la conducta atribuida no es por dolo, sino por negligencia o culpa, la pena



es 1 a 3 años de prisión, por favorecimiento culposo de legitimación de capitales (artículo 70 - Ley 7786). Y por el hecho de conexión, podría resultar condenada la persona jurídica.

Para evitar asumir responsabilidades para la persona jurídica, una opción es adoptar -como mínimo- el modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control, a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 9699 y su reglamento. Pero, en definitiva, dependerá -en cada caso concreto- qué tan efectivos sean los programas de cumplimiento preventivo.